ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.039-2025
CONTRATISTA	HECTOR IVAN CABEZAS LOPEZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C No. 1130668026
OBJETO	Contratar la prestación de servicios profesionales, con el fin de acompañar los procesos que le sean asignados desde el rol financiero en las diferentes etapas de la contratación en el Departamento Administrativo de Contratación Pública.
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($30.100.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de enero de 2025
FECHA DE INICIO	20 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de abril de 2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1.Que, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios de profesionales No. 4135.010.32.1.042-2025 cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios profesionales, con el fin de acompañar los procesos que le sean asignados desde el rol financiero en las diferentes etapas de la contratación en el Departamento Administrativo de Contratación Pública".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que, el día 16 de enero de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.039-2025, con el (la) señor (a) HECTOR IVAN CABEZAS LOPEZ identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 1130668026.

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 20/01/2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de abril de 2025.

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 "Bienes y Servicios" y a la cláusula segunda del documento contractual denominado "COMPLEMENTO" publicado en el ítem No. 5 "Documentos del contrato" de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de TREINTA MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($30.100.000).

5. Que, el Departamento Administrativo de Contratación Pública fue facultado con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.0009 del siete (07) de enero de 2025.

6. Que, el Departamento Administrativo de Contratación Pública debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de sus dependencias incluyendo la Subdirección de Abastecimiento Estratégico.

7. Que, el contratista a la fecha, ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.039-2025.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.039-2025, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal El Departamento Administrativo de Contratación Pública reitera que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700025539 expedido el 9 de enero del 2025, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre del 2025 por valor de ($6.675.000.000), asimismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal No. 202541370400001104 del 08 de enero del 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.039-2025.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" señala lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"...ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

ARTÍCULO 14. "...DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente..."

"...ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Abastecimiento Estratégico solicita:

11.1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($15.050.000), (valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios); que este valor se deberá pagar en DOS (2) cuotas, cada una de ellas por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($7.525.000).

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, por DOS (2) meses más hasta el Treinta (30) de junio de 2025.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE: AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ
CARGO: Subdirector de Departamento Administrativo
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 11 de abril de 2025

Proyectó y Elaboró: Andrea Hidalgo Medina – Contratista.
Revisó: Gigliola Córdoba Mosquera – Contratista.
Francisco Javier Acosta Suarez – Jefe de Oficina.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.